

*San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de enero de 2023*

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARIN**  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

## **PRESENTE**

La que suscribe Diputada **María del Pilar Martínez Acuña**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XI y adiciona la fracción XI Bis, ambas disposiciones del Artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo el mundo desea una vida sana y plena, experimentar bienestar y satisfacción vital, emociones positivas y ser feliz. No lograrlo es fuente de insatisfacción, depresión, desesperanza e, incluso, causa directa o indirecta de suicidio.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, el estrés en el área laboral aparece cuando las personas presentan demandas y presiones laborales adicionales a sus actividades de trabajo comunes, conocimientos, habilidades y que desafían su capacidad para hacer frente hacia esas situaciones, lo cual causa un grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales, mismo que provoca daño a la salud y debilita su rendimiento laboral.

En el mismo sentido la OMS estima que entre el 21% y 32% de casos de hipertensión en América Latina están relacionados con altas exigencias laborales y bajo control; y en casos más extremos acciones fatales como suicidios motivados además por los ambientes sociales que la persona frecuenta como el hogar y/o amigos.<sup>2</sup>

Bajo ese enfoque, la labor policial es una tarea que conlleva factores que ocasionan estrés, iniciando por el riesgo social que representan sus funciones de mantener la seguridad pública,

---

<sup>1</sup> OMS. Salud Ocupacional: Estrés en el lugar de trabajo. Organización Mundial de la Salud. 19 de octubre 2020. Puede Consultarse en: <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/occupational-health-stress-at-the-workplace>

<sup>2</sup> INSP. Los riesgos del estrés laboral para la salud. Instituto Nacional de Salud Pública. Secretaría de Salud. 2013. Puede consultarse en: <https://www.insp.mx/avisos/3835-riesgos-estres-laboral-salud.html#sup2>

los riesgos derivados de la organización en su ambiente laboral y el entorno, el desarrollo de su carrera profesional, las relaciones laborales y la estructura del trabajo.

Por ende, si la percepción de los policías respecto de su bienestar es negativa, la motivación y la disposición en el desempeño de sus labores será negativa. Por tanto, existe una relación directa entre las condiciones laborales de los agentes policiales y el óptimo desempeño de sus funciones de brindar seguridad pública.

Aún más, tan solo en el sexenio pasado a nivel nacional se estima que 8 mil 227 elementos, mismos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales.

De igual forma, los reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la Policía Federal, mencionaban que 2 mil 913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5 mil 314 elementos con ansiedad, esto derivado de la gran carga que conlleva ejercer el trabajo del personal de seguridad pública<sup>3</sup>.

De lo anterior, que resulte necesario reconocer que la salud mental de nuestros policías es un tema imprescindible, que se le debe de dar la atención necesaria ofreciendo como derecho a los elementos policiales un espacio dedicado a la atención de su salud mental, con el objetivo de que puedan tener un tratamiento psicológico oportuno, que refleje una optimización en el desempeño de sus actividades como por ejemplo: obtenga un mejor dialogo, controle sus emociones y actúe de forma asertiva a las diversas problemáticas que se presenten en su jornada laboral.

Ahora bien, de acuerdo con el último reporte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el 2020, solo el 74.4% del personal adscrito a las instituciones de seguridad pública a nivel nacional recibió prestación laboral por seguro de vida y el 35.5% por servicios psicológicos.<sup>4</sup> Lo cual cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde la menos el año de 2019, asesinaron al menos a 446 policías, es decir, en promedio a 1.16 policías asesinados por día<sup>5</sup>.

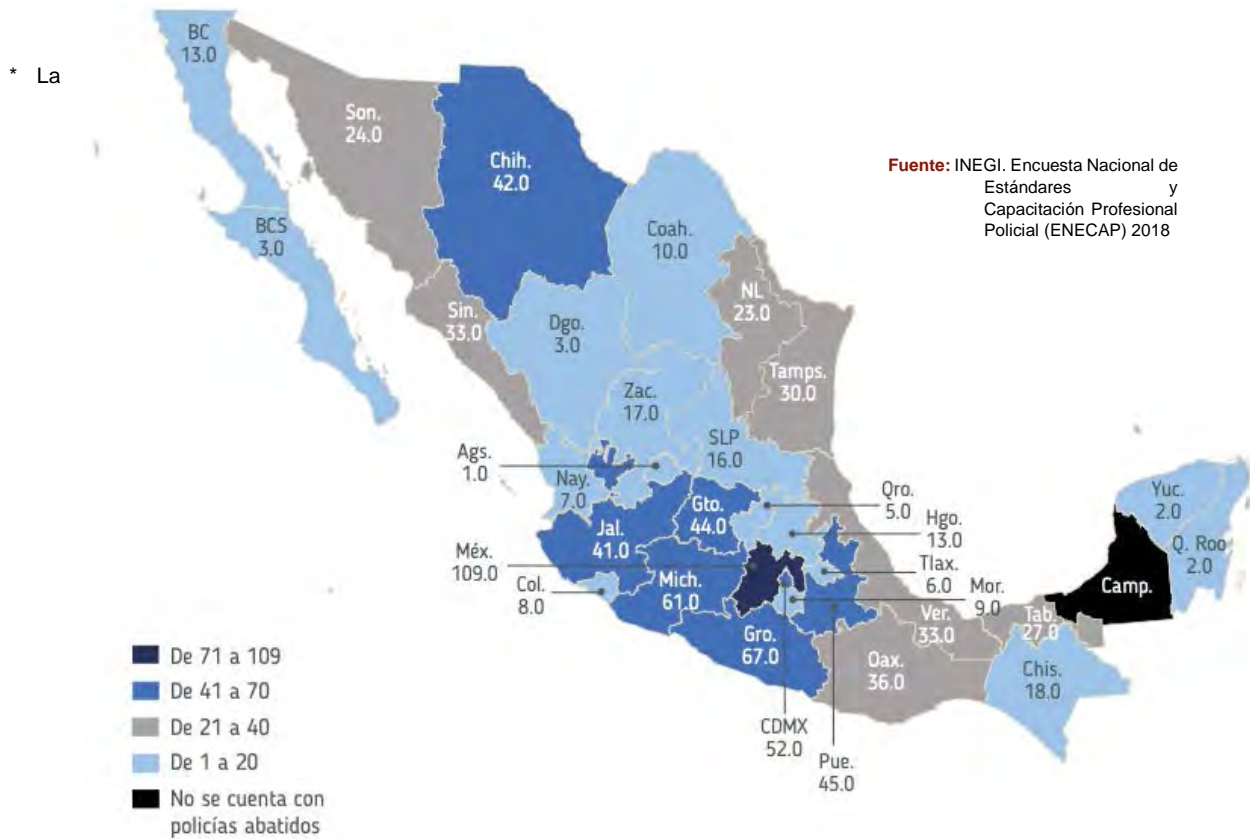
---

<sup>3</sup> López, Viridiana. ¿Quién se preocupa por la salud mental de los policías?. Seguridad y Ciudadanía. Centro Feminista de Investigación Social. México, 2019. Puede consultarse en: <https://seguridadyciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>

<sup>4</sup> INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública 2021. Presentación de resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. 19 de octubre de 2021. Puede consultarse en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf)

<sup>5</sup> Registro de policías asesinados 2019. Causa en común. Causa en común comunicación. México. 2019. Puede consultarse en: <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2019/>

**Distribución geográfica de policías abatidos 2013 – 2018**



edición ENECAP 2018 es la más reciente de acuerdo con el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Puede consultarse en: <https://inegi.org.mx/app/publicaciones/default.html?p=26>

En esa tesitura, son diversas las Entidades que contemplan dentro de sus ordenamientos jurídicos estatales la atención psicológica o el seguro de vida como una prestación de los elementos, destacando:

<b>SEGURO DE VIDA Y SERVICIOS PSICOLÓGICOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA</b>		
<b>N.º</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Marco Jurídico</b>
1	Estado de Chihuahua	Art.- 110. ... I. ... II. <b>Seguro de vida.</b> III. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
2	Estado de México	Art.- 100 ... I. a IX. ... <b>X. Gozar de un seguro de vida</b> , en términos de las disposiciones legales aplicables.

<b>SEGURO DE VIDA Y SERVICIOS PSICOLÓGICOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA</b>		
<b>N.º</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Marco Jurídico</b>
3	Estado de Michoacán	Art.- 123. ... I. a IV. ... <b>V. Contar un seguro de vida</b> que contemple a sus familiares en caso del fallecimiento o de incapacidad total o permanente;
4	Estado de Tabasco	Art.- 87. ... <b>I. Seguro de vida;</b> II. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; ....
5	Estado de Veracruz	Art.- 131. ... I. ... II. Seguro de vida; ...
6	Estado de Yucatán	Art.- 94. ... <b>I. El seguro por el fallecimiento o la incapacidad total o permanente de los integrantes de las instituciones de seguridad pública</b> , cuando se haya generado durante el desempeño de sus funciones. <b>II. El pago total de los gastos de defunción</b> de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando haya ocurrido durante el desempeño de sus funciones. ....

A través de un análisis de derecho comparado con las Entidades de Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Tabasco, Veracruz y Yucatán podemos observar que si bien contemplan el seguro de vida como una certeza jurídica para ellos y sus familias, no se prevé la atención psicológica para las y los elementos de las fuerzas de seguridad pública. Lo cual refiere una tendencia para la protección de la salud mental de los elementos de seguridad, puesto que, se busca que los mismos desempeñen sus tareas bajo los más altos estándares de responsabilidad, eficiencia, eficacia pero sobre todo protección a su integridad y a la de los demás.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Tesis 2019358 establece que, la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico – psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

Bajo dicho enfoque, es que esta iniciativa tome su razón de ser, puesto que, la salud mental de las personas es parte inalienable de su bienestar, aún más, cuando se habla de aquellas y aquellos quienes son los encargados para velar por el orden y la seguridad de la comunidad.

En síntesis, la presente iniciativa tiene por objeto el cumplimiento del precepto constitucional de bienestar social y salud mental de las personas, a través de que se les brinde atención psicológica a los elementos de las fuerzas de seguridad, asimismo, el presente proyecto busca dotar de un seguro de vida a quienes integran los cuerpos de seguridad pública, con la finalidad de brindarles certeza, calidad de vida y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS, AMBAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único. Se reforma** la fracción XI y **se adiciona** la fracción XI Bis, ambas disposiciones del Artículo 124, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124. Los policías tendrán los derechos siguientes:

I. a X. ...

**XI. Recibir atención médica y psicológica oportuna, idónea, de calidad, sin costo y de manera periódica, cuando por el ejercicio de sus funciones así lo requieran;**

**XI Bis. Contar con un seguro de vida, en los términos que señalen las disposiciones normativas respectivas;**

XII. y XIII. ...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Las previsiones presupuestales referidas en el presente Proyecto de Decreto deberán preverse en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNES ACUÑA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA